

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado de los interesados con el que pretende subsanar los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.245
Actuación:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Luis Eduardo Moncaliano Agudelo y Isamar Estupiñan Toloza
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00209 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **LUIS EDUARDO MONCALIANO AGUDELO** y la señora **ISAMAR ESTUPIÑAN TOLOZA**, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** por la causal de **Mutuo Consentimiento**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitir y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Consentimiento**, por la causal del mutuo

consentimiento, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS EDUARDO MONCALIANO AGUDELO** y la señora **ISAMAR ESTUPIÑAN TOLOZA**; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

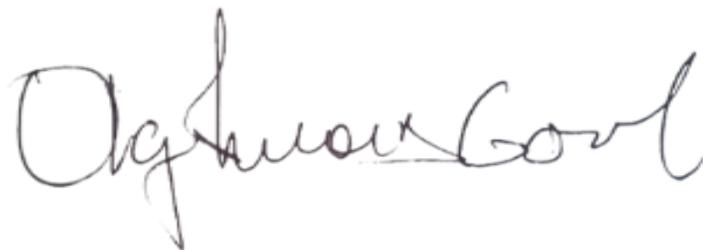
- a) Copia del registro civil de nacimiento y matrimonio de los solicitantes.
- b) Registro civil de nacimiento de LUIS EDUARDO MONCALIANO AGUDELO y la señora ISAMAR ESTUPIÑAN TOLOZA.
- c) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO MONCALIANO AGUDELO y la señora ISAMAR ESTUPIÑAN TOLOZA
- d) Registro civil de nacimiento de la niña MARÍA KAMILA MONCALIANO ESTUPIÑAN

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, designado para este Despacho.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav